

RESOLUCIÓN EXENTA IP/Nº 5876

SANTIAGO, 12 DIC. 2023

VISTO:

1. Lo dispuesto en los numerales 1º, 3º y 12º, del artículo 121, y en el artículo 123, y demás pertinentes del D.F.L. Nº1, de 2005, de Salud;
2. Los artículos 59, 61 y demás pertinentes, de la Ley Nº19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. Lo dispuesto en el artículo 37 y demás pertinentes del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. Nº15, de 2007, de Salud;
4. La Resolución Exenta IP/Nº4.308, de 14 de septiembre de 2023.
5. El correo electrónico de 14 de septiembre de 2023, de la Entidad Acreditadora "Saludmanagement S.A."

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, mediante la Resolución Exenta IP/Nº4.308, de 14 de septiembre de 2023, la Intendencia de Prestadores de Salud impuso a la Entidad Acreditadora "Saludmanagement S.A." una sanción de Amonestación, por haber infringido el artículo 27 del Reglamento y la Circular IP/Nº37, de 31 de mayo de 2017, en el procedimiento de acreditación del "Hospital de San Javier Dr. Abel Fuentealba Lagos".
- 2.- Que, la Entidad Acreditadora, mediante correo electrónico de 14 de septiembre de 2023, hizo una presentación alegando que, *"al vivir en un sector rural donde se cae la conexión a internet y pese a todo se logró enviar el informe con minutos de retraso"*, alegando que la sanción le resulta "completamente desajustada y desproporcionada", presentación que esta Autoridad considera reúne las características jurídicas de un recurso de impugnación, específicamente del de reposición, al haber sido presentado por la parte interesada ante la misma autoridad de la cual emanó el acto impugnado que se solicita revisar. Así las cosas, para efectos de acoger un recurso de reposición, es necesario que la parte interesada acompañe nuevos antecedentes al proceso, cuestión que en el caso sub lite no ha ocurrido, por lo que, tal recurso debería rechazarse.
- 3.- Que, sin perjuicio de lo anterior, esta Autoridad, tras una nueva revisión del caso, ha estimado que, efectivamente, la imposición de una sanción resulta desproporcionada; por lo que, en virtud de la potestad revocatoria del art. 61, de la Ley Nº19.880, que le permite extinguir los efectos jurídicos de un *acto válido, regular y eficaz* tanto para su titular como para terceros, y del principio de oportunidad, procederá a dejar sin efecto la Resolución Exenta IP/Nº4.308, de 14 de septiembre de 2023.
- 4.- Que, por lo anterior, en atención a que el interés público comprometido es inferior a la necesidad de sancionar a la entidad, quien ha mantenido una conducta intachable hasta ahora y según las facultades que me confiere la ley, y en mérito de lo razonado precedentemente;

RESUELVO:

- 1º DEJAR SIN EFECTO; la Resolución Exenta IP/Nº4.308, de 14 de septiembre de 2023.
- 2º SOBRESER el procedimiento administrativo sancionatorio seguido en contra de la entidad acreditadora "Saludmanagement S.A." en la que esa recae.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



CARMEN MONSALVE BENAVIDES
INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD
SUPERINTENDENTE DE SALUD


CCG/AGR

Distribución:

- Representante Legal Saludmanagement S.A. (agalleguillos@saludmanagement.cl)
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal
- Subdepartamento de Fiscalización en Calidad en Salud
- Unidad de Control de Gestión
- Funcionario Registrador
- Oficina de Partes
- Archivo